AUTO INTERLOCUTORIO
PROCESO EJECUTIVO RCD 2018 – 242

Al Despacho del Señor Juez informado que se comunicó la iniciación del proceso de negociación de deudas de la demandada MARIA LUDY TARAZONA DELGADO dentro de la presente actuación.
Bucaramanga, abril 30 de 2021

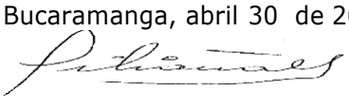

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bucaramanga, abril treinta de dos mil veintiuno.

En escritos allegados a través del correo electrónico institucional la demandada MARIA LUDY TARAZONA DELGADO identificada con la c.c.no. 28.161.295 a través de su apoderada, comunica la iniciación del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS de que trata el art. 545 del C.G.P. y se allega el auto de fecha 23 de marzo de 2021 mediante el cual se admite el trámite ante la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

Como quiera que el art. 545 del C.G.P. dispone que luego de la admisión del proceso de Negociación de Deudas, no pueden iniciarse procesos de ejecución y deben suspenderse los que se encuentren en curso, el Despacho atendiendo a esta norma, dispone:

SUSPENDER el presente proceso EJECUTIVO adelantado por RAQUEL CHAVEZ SUAREZ y REINALDO CHAVEZ SUAREZ en calidad de cesionarios de ROSALBA SUAREZ DE CHAVEZ contra MARIA LUDY TARAZONA DELGADO con ocasión de la iniciación del proceso de NEGOCIACION DE DEUDAS solicitado por la demandada y que fue admitido mediante auto de 23 de marzo de 2021 ante la CORPORACION COLEGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS.

La suspensión ordenada se aplicará hasta cuando se decida la negociación iniciada.

**NOTIFIQUESE**

**JUAN CARLOS ORTIZ PEÑARANDA**

**Juez.-**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**

**BUCARAMANGA**
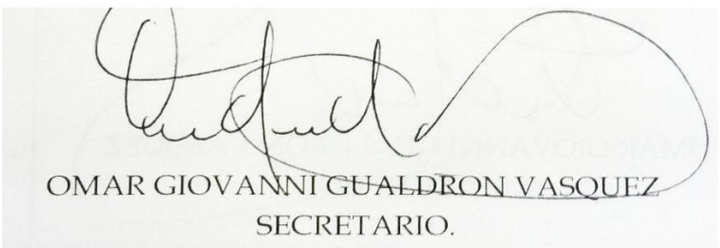
Siendo las ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día de hoy **03 de mayo de 2021** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en el Estado No._.